



RESOLUCIÓN No. 06 DE 2013
(31 de mayo de 2013)

Por la cual se establece la tarifa de apoyo a gastos de viaje del convenio de Asociación 183 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio 183 de 2013 (Concurso Nacional de Cuento), firmado por el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades, se aprobó un presupuesto para la realización de este convenio que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender las asignaciones salariales, gastos de representación, gastos de transporte.

Que es conveniente establecer las tarifas de apoyo para gastos de las personas que apoyan la realización de distintas actividades conforme al convenio firmado por la Asociación y el Ministerio.

Que la tabla de gastos de viaje fue aprobada por el Comité Operativo del Convenio según acta N° 01 del 30 de mayo de 2013

Los profesionales a los cuales hace referencia la siguiente resolución tienen un contrato de prestación de servicio con ASCUN, por lo tanto no existe ningún vínculo contractual

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios en el convenio 183 de 2013 (Concurso Nacional de Cuento) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación, y guarda relación con lo estipulado por el MEN.



COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)				APOYO DIARIOS EN PESOS	
Hasta			\$ 808.855	Hasta	\$ 73.358
De	\$ 808.856	a	\$ 1.271.038	Hasta	\$ 100.259
De	\$1.271.039	a	\$ 1.697.291	Hasta	\$ 121.649
De	\$1.697.292	a	\$ 2.152.783	Hasta	\$ 141.552
De	\$2.152.784	a	\$ 2.599.933	Hasta	\$ 162.546
De	\$2.599.934	a	\$ 3.921.095	Hasta	\$ 183.466
De	\$3.921.096	a	\$ 5.480.341	Hasta	\$ 222.848
De	\$5.480.342	a	\$ 6.507.144	Hasta	\$ 300.622
De	\$6.507.145	a	\$ 8.010.538	Hasta	\$ 390.807
De	\$8.010.539	a	\$ 9.686.277	Hasta	\$ 472.718
De	\$9.686.278	a	en adelante	Hasta	\$ 556.698

PARAGRAFO 2: Para la estimación de gastos de manutención y alojamiento, se tomó como base el 70% del valor mensual de la remuneración pactada.

PARAGRAFO 3: Para cubrir los gastos de transporte terrestre interno o intermunicipal, se asignará la suma de ochenta mil pesos M/te (\$80.000) por cada comisión, los gastos de transporte adicionales se reconocerán presentando la factura correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El apoyo diario a los gastos de viaje de los talleristas corresponde a: ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos M/te (\$162.546), la cual corresponde a categoría 11 según tabla aprobada por el MEN.

PARAGRAFO 1: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

Dada en Bogotá D.C., 31 de mayo de 2013.


CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo (E)